



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 25 DE AGOSTO DEL 2021  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ,  
DEPARTAMENTO DE GRANADA  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 1950-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Alcaldía Municipal de Diriá, departamento de Granada se le practicó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP- 03-156-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados, señores: **Catalina de los Ángeles Maltez Narváez**, alcaldesa; **Miguel Antonio Estrada Aguilar**, vicealcalde; **José Félix Moya Jaén**, secretario del Concejo Municipal; **Guadalupe del Socorro Carballo Carballo**, responsable de recursos humanos; **Wilson Alexander López Rueda**, responsable de finanzas; **Douglas de la Cruz Pérez Barrios**, contador general; **Luz Marina Sánchez Nicaragua**, cajera; **Allan Ricardo Estrada Pérez**, responsable de adquisiciones; **Norma América Blanco Acevedo**, responsable de planificación; **José Alfonso Delgado Amador**, responsable de proyectos; **Liseth del Rosario Ríos Jaén**, responsable de catastro; **Gilda Cecilia Arévalo González**, asesora legal; **Evert Antonio Jaén Vázquez** y **Francisco José Delgado Jaén**, colectores de impuestos; todos de la comuna auditada; **Juan José Pérez López** y **Néstor Leonel Cruz Calero**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de Diriá, departamento de Granada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos



de la municipalidad auditada. En fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Dirá, departamento de Granada, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte. **2) La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Copia del Presupuesto Municipal del año dos mil veinte, no fue remitido a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; b) La municipalidad no ha contratado seguro para proteger los activos fijos, contra factores adversos internos y externos, ni cuenta con un programa de mantenimiento de la propiedad, planta y equipo; y c) El Área de Contabilidad no realiza arqueos sorpresivos periódicos en caja general; y 4) En seguimiento de las Recomendaciones Anteriores**, se comprobó que la administración de la municipalidad de cuatro (4) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de referencia RIA-CGR-1643-2020, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, ha implementado las medidas correctivas de tres (3) recomendaciones, no implementó una (1), para un grado de cumplimiento de un setenta y cinco por ciento (75%).

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente



sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno y recomendaciones de auditorías no implementadas; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con la falta de implementación de una de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de La Alcaldía Municipal de Diriá, departamento de Granada implementar la recomendación de auditoría vencida, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; de tal manera, se ordena, implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías



recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-156-2021**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIÁ, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte,

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Catalina de los Ángeles Maltez Narváez**, alcaldesa; **Miguel Antonio Estrada Aguilar**, vicealcalde; **José Félix Moya Jaén**, secretario del Concejo Municipal; **Guadalupe del Socorro Carballo Carballo**, responsable de recursos humanos; **Wilson Alexander López Rueda**, responsable de finanzas; **Douglas de la Cruz Pérez Barrios**, contador general; **Luz Marina Sánchez Nicaragua**, cajera; **Allan Ricardo Estrada Pérez**, responsable de adquisiciones; **Norma América Blanco Acevedo**, responsable de planificación; **José Alfonso Delgado Amador**, responsable de proyectos; **Liseth del Rosario Ríos Jaén**, responsable de catastro; **Gilda Cecilia Arévalo González**, asesora legal; **Evert Antonio Jaén Vázquez** y **Francisco José Delgado Jaén**, colectores de impuestos; todos de la comuna auditada; y **Juan José Pérez López** y **Néstor Leonel Cruz Calero**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de Diriá, departamento de Granada.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Diriá, departamento de Granada, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, dentro de ese término contará con treinta (30) días para que aplique la recomendación no aplicada, a



partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ  
M/López